

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/650/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre del dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/650/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dos de septiembre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00909221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó el cuatro de octubre del dos mil veintiuno; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/650/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día trece de octubre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito que se me mande copia de todos los manuales de procesos de la hoy fiscalía General de Justicia del Estado, siendo estos los actuales o bien los del año 2020 o 2019, refiriendo como manual de procesos a todos aquellos que incluyen el procedimiento a seguir para la devolución de un vehículo, la entrada a la unidad con detenido y las gestiones como abogado defensor, ya que el que se encontraba en el sitio de la pagina de la pgje no se encuentra disponible en el sitio de la hoy fge” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio **01192**, relativo al número de folio **00909221**, mediante el cual solicita lo siguiente:

Copia de todos los manuales de procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, siendo estos los actuales o bien los del año 2020 o 2019, refiriendo como manual de procesos a todos aquellos que incluyen el procedimiento a seguir para a devaluación de un vehículo, la entrada a la unidad con detenido y las gestiones como abogado defensor, ya que el que se encontraba en el sitio de la PGJE no se encuentra disponible en el sitio de la hoy FGE.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, la información peticionada es INEXISTENTE por lo que hace a esta Fiscalía Regional, sin embargo, la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es la Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas Institucionales de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción VII, 4, 5, 6, 9 fracción I inciso c, 11 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 8 fracción I inciso c, 12, 18, 19, 35 y 36 de su Reglamento.

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FGE

PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y de conformidad con los artículos 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y 162 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en atención al oficio número 01216 recibido, a través del cual remite la solicitud de información con número de folio **00909221** que a la letra dice:

"...Solicito que se me mande copia de todos los manuales de procesos de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado, siendo estos los actuales o bien los del año 2020 o 2019, refiriendo como manual de procesos a todos aquellos que incluyen el procedimiento a seguir para la devolución de un vehículo, la entrada a la unidad con detenido y las gestiones como abogado defensor, ya que el que se encontraba en el sitio de la página de la pgje no se encuentra disponible en el sitio de la hoy fge..."

En tal contexto, me permito informar lo siguiente:

En relación a los *manuales de procesos*, se proporciona la siguiente liga electrónica <https://www.fgebc.gob.mx/conocenos/marcolegalfge> en la cual se puede observar el apartado denominado **Disposiciones Administrativas** que a su vez cuenta con el rubro de **Manuales Administrativos** donde encontrará la información relativa a **Manuales de Procedimientos** que al día de la fecha han sido validados por los titulares de las áreas de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Asimismo, en atención al *procedimiento a seguir para la devolución de un vehículo y la entrada a la unidad con detenido*, se adjuntan al presente el servicio de **Devolución de vehículo** y el procedimiento denominado **Investigación inicial con detenido** que proporciona esta institución, mismos que han sido debidamente validados.

Por último, por lo que respecta a las *gestiones como abogado defensor* se hace de conocimiento que esta institución es incompetente de conocer el tema por lo que se le invita a que dirija este apartado de la solicitud de información a Defensoría Pública del Estado de Baja California.

Sin otro particular, me despido de Usted, agradecimiento la atención a la presente.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

 <p>FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA</p>	<p>FGE 03-001 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>
<p>NOMBRE OFICIAL DEL TRÁMITE O SERVICIO</p>	
<p>TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO</p>	
<p>UNIDAD RESPONSABLE DEL SERVICIO</p>	<p>NOMBRE CIUDADANO DEL TRÁMITE O SERVICIO</p>
<p>FISCALÍA REGIONAL</p>	<p>DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO</p>
<p>TIEMPO DE RESPUESTA</p>	<p>DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</p>
<p>1 DÍA</p>	<p>SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO QUE PERMITA RECUPERAR UN VEHÍCULO RELACIONADO CON HECHOS DELICTIVOS.</p>
<p>¿CUÁNDO DEBO SOLICITAR EL SERVICIO?</p>	<p>¿QUIÉN PUEDE REALIZARLO?</p>
<p>CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O SU REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>¿QUÉ OBTENGO?</p>	<p>VIGENCIA</p>
<p>OFICIO DE DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO</p>	<p>INDEFINIDA</p>

FISCALÍA REGIONAL DE ENSENADA
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ROBO DE VEHICULO
 AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, EDIFICIO A, COLONIA PRADERAS DEL CIPRES CP
 22785
 LUNES A VIERNES 08.00 A 20.00
 TELÉFONO 646 152 2700

FISCALÍA REGIONAL DE TECATE
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITO DE ROBO
 CALLE MISIÓN SANTA ROSALÍA COLONIA EL DESCANSO
 LUNES A VIERNES DE 08.00 A 20.00
 TELÉFONO 665 655 0427

FISCALÍA REGIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ROBO DE VEHICULOS
 JOSE HAROS ACUILAR S/N VILLA TURISTICA
 LUNES A VIERNES DE 9 AM A 14.00 HORAS.
 TELÉFONO 661 688 1306

PORTAL DE INTERNET

HTTPS://WWW.FGEB.COB.MX

FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

DOCUMENTOS O REQUISITOS (PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA)

VEHÍCULO NACIONAL O IMPORTADO:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO O PODER NOTARIAL DE LA PERSONA MORAL
2. FACTURA DEL VEHICULO;
3. TARJETA DE CIRCULACIÓN;
4. CONTRATO DE COMPRA VENTA O DOCUMENTOS ENDOSADOS CUANDO APLIQUE (DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A FAVOR DEL INTERESADO)

VEHÍCULO EXTRANJERO:

1. TITULO DE PROPIEDAD ORIGINAL ACOMPAÑADO DE SU TRADUCCION POR PERITO AUTORIZADO
2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD O DE VIAJE QUE ACREDITE NACIONALIDAD Y/O RESIDENCIA PERMANENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
3. SE PODRÁ EXICIR LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA DE LA POSESIÓN.
4. ACREDITAR QUE EL VEHICULO EXTRANJERO SE ENCUENTRA LEGALMENTE EN EL PAIS.


FORMAS DE PRESENTACIÓN

TRÁMITE PERSONAL

FDIPE-B.5-01-00

Página 2 de 3

FORMATOS A UTILIZAR	PROCEDIMIENTO
COMPARECENCIA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. EL SOLICITANTE ELABORA UNA SOLICITUD ESCRITA O POR COMPARECENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. 2. EL AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO CONSULTA EN EL SISTEMA EL NÚMERO ÚNICO DE CASO (NUC) DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRE AFECTO EL VEHICULO. 3. VERIFICA SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR CUANTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD 4. EN CASO DE CUMPLIMIENTO EMITE UN ACUERDO MINISTERIAL DONDE SE AUTORIZA Y ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO.

	Investigación inicial con detenido		CÓDIGO: PFICE/FIR EN-001
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de agosto de 2021	REVISIÓN: 00	Página 1 de 6
	FECHA DE REVISIÓN: Agosto 2021		
03/162/ COORDINACIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN			

Responsables

Elaboró	Revisó	Autorizó
Alejandra Santana Mancillas / Auxiliar del Ministerio Público	Rafael Orozco Vargas / Fiscal Regional de Ensenada	Hiram Sánchez Zamora / Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado
Firma	Firma	Firma

1. PROPÓSITO


Establecer criterios generales de actuación al llevar a cabo las diligencias de investigación y judicialización en las Unidades de Investigación con Detenido de la Fiscalía Regional de Ensenada con la finalidad de estandarizar el actuar de los servidores públicos.

2. ALCANCE

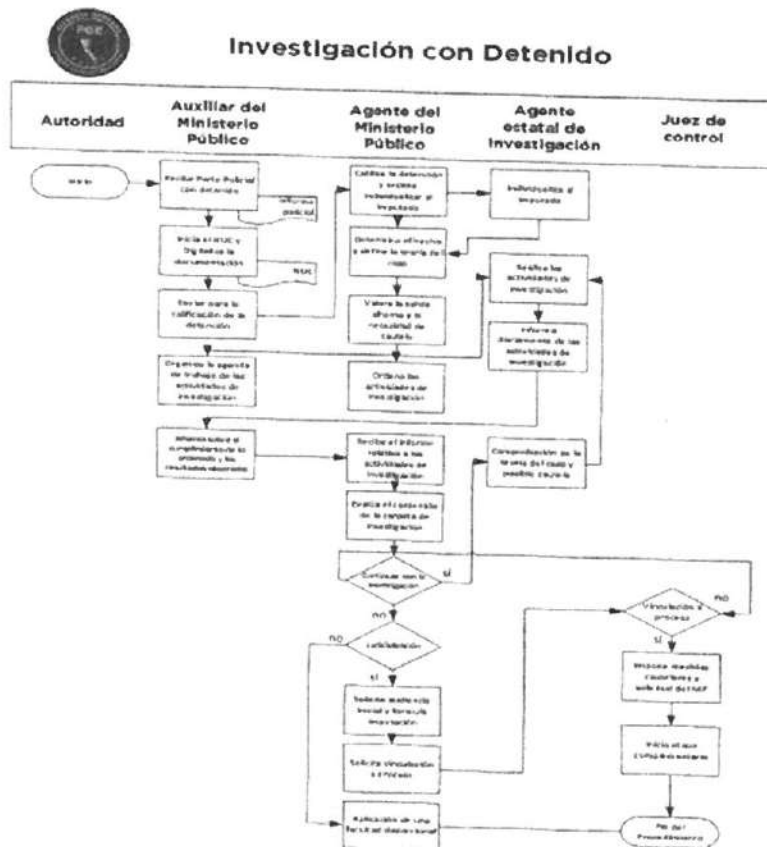
- a) Policía aprehensora (DSPM, GESI, GN, AEI)
- b) Agente Estatal de Investigación
- c) Auxiliar del Ministerio Público
- d) Agente de Ministerio Público

3. RESPONSABILIDADES

- 3.1. Es responsabilidad de la Policía aprehensora, el adecuado llenado del formato del Informe Policial Homologado para ser entregado con la debida prontitud al Agente del Ministerio Público, para el inicio del proceso de investigación con detenido.
- 3.2. Es responsabilidad del Auxiliar del Ministerio Público, auxiliar al Agente del Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación.
- 3.3. Es responsabilidad del Agente del Ministerio Público, ordenar las diligencias necesarias dentro de la carpeta de investigación, para el esclarecimiento del hecho y la presunta responsabilidad.
- 3.4. Es responsabilidad del Agente Estatal de Investigación, realizar todos los actos de investigación ordenados por el Agente del Ministerio Público.

	Investigación inicial con detenido		CÓDIGO: PFICE/FIR EN-001
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de agosto de 2021	REVISIÓN: 00	Página 6 de 6
	FECHA DE REVISIÓN: Agosto 2021		
03/162/ COORDINACIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN			

8. ANEXOS



FDIPE-7.5-01-00

[...]"(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El motivo de la queja es que efectivamente en uno de los oficios en que me responden se me indico que si existen manuales de procedimientos y como acceder a los mismos, pero el que yo busco en específico, es del cual me adjuntaron el servicio de “devolución de vehículo” y el procedimiento denominado “investigación inicial con detenido”, pero no adjuntaron el manual del que emanan dichos dos procedimientos(que es el que busco, que corresponde a todas las gestiones que se realizan dentro de la fiscalía general del estado de baja california), únicamente me hacen mención de donde se encuentran PERO AL ACCEDER DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES, NO SE ENCUENTRA DICHO MANUAL, el cual de igual manera no me remitieron una copia del mismo.”
(sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** medularmente del presente recurso:

“[...]

PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y de conformidad con los artículos 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y 162 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y en atención al oficio número 1378 recibido en esta Dirección el día de la fecha, a través del cual remite la resolución del **Recurso de Revisión RR/650/2021** derivado de la solicitud con número de folio 00909221 vertiendo al efecto los siguientes agravios:

“ El motivo de la queja es que efectivamente en uno de los oficios en que me responden se me indico que si existen manuales de procedimientos y como acceder a los mismos, pero el que yo busco en específico, es del cual me adjuntaron el servicio de devolución de vehículo y el procedimiento denominado investigación inicial con detenido, pero no adjuntaron el manual del que emanan dichos procedimientos (que es el que busco, que corresponde a todas las gestiones que se realizan dentro de la fiscalía general del estado de baja california), únicamente me hacen mención de donde se encuentran PERO AL ACCEDER DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES, NO SE ENCUENTRA DICHO MANUAL, el cual de igual manera no me remitieron una copia del mismo”(sic)

En tal contexto **se ratifica** la respuesta proporcionada a la **solicitud con número de folio 00909221**; asimismo se informa lo siguiente:

Por lo que respecta a los manuales de donde emanan los procedimientos requeridos, se hace de conocimiento que dichos documentos se encuentran en proceso de elaboración e integración, siendo estos el Manual de procedimientos de la Fiscalía Central y el Manual de Servicios de la FGE; por lo anterior no es posible proporcionar la solicitada copia.

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido relativo a la entrega de información incompleta, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Del recurso de revisión la persona recurrente manifestó que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se le indicó que si existen los manuales de procedimientos y como acceder a ellos, *“pero el que yo busco en específico, es del cual me adjuntaron el servicio de “devolución de vehículo y el procedimiento denominado “investigación inicial con detenido”, más no se adoleció en la parte de copia de todos los manuales de procesos de “las gestiones como abogado defensor”, por lo que en atención al principio de Máxima Publicidad en la que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, con la finalidad de respetar su derecho de acceso a la información, le resulta aplicable el criterio de interpretación 01-20 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo*

tanto, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso.

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora, de la respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que la información le sería proporcionada por medio de una liga electrónica siendo <https://www.fgebc.gob.mx/conocenos/marcolegalfge>, la cual este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo constatar la información, encontrado el manual de servicios del sujeto obligado del año dos mil veintiuno, instrumento de apoyo al ciudadano en el que la información ahí proporcionada sea para que conozca los requisitos, el procedimiento, tiempo de respuesta, horarios, entre otros, con un listado de veintinueve servicios, de la misma forma se adjuntaron los manuales solicitados, el relativo a la devolución de un vehículo, que si bien el de la investigación inicial con detenido no se encuentra en la página que conduce el enlace, este si fue proporcionado, y en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado a la misma manera ratificó su respuesta inicial, solo agregando que algunos de los manuales también se encuentran en elaboración e integración:

“[...]”

The screenshot shows the website of the Fiscalía General del Estado de Baja California. The header includes the logo and the text 'FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA'. Below the header is a navigation menu with the following items: INICIO, SERVICIOS, BOLETINES, CONOCENOS (highlighted), DECLARANET, CECC, MONITORFGBC, CONVOCATORIAS, and TRANSPARENCIA. Below the menu is a search bar labeled 'BUSCAR' with a 'Buscar' button. To the left of the main content area is a 'CATEGORIAS' section with links to 'Comunicados de prensa (187)', 'Revista Fiscalia (1)', 'Convocatorias (2)', and 'Transparencia (69)'. Below this is a 'FACEBOOK' section with a profile card for 'Fiscalía General del Estado de Baja California' and a link to their Facebook page. The main content area is titled 'Marco Normativo' and contains a list of legal categories with 'Ver legal' buttons: Constitución, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Códigos Nacionales, Códigos Estatales, Leyes Generales y Nacionales, Leyes Estatales, Reglamentos, Disposiciones Administrativas, and Planes y Programas.

● Disposiciones Administrativas

Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Lineamientos que Regulan la Aplicación y Cálculo de Penas Convencionales en las Contrataciones de Bienes y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Lineamientos que Regulan el Medio Electrónico de Difusión de los Procedimientos de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Norma Administrativa que Regula las Requisiciones y Cotizaciones Electrónicas para la Adquisición de Bienes y Servicios Mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Norma que Establece las Modalidades para la Formalización de las Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios para la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Norma Administrativa que Regula el Establecimiento de las Garantías de Cumplimiento en las Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Lineamientos Generales que deben observarse en el Desarrollo de las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Manuales Administrativos

Manual de Procedimientos

Oficialía Mayor

[Ver aquí](#)

Fiscalía de Contraloría y Visitaduría

[Ver aquí](#)

Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal

[Ver aquí](#)

Dirección de Prevención Ciudadana del Delito y la Violencia

[Ver aquí](#)

Centro de Evaluación y Control de Confianza

[Ver aquí](#)

Dirección General Del Centro Estatal de Ciencias Forenses

[Ver aquí](#)

Manual de Organización

Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Baja California

[Ver aquí](#)

Manual de Servicios


Manual de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Baja California


[Ver aquí](#)

● Planes y Programas

**MANUAL DE SERVICIOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

5.- TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO

 FGE <small>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA</small>	FGE 03-001 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NOMBRE OFICIAL DEL TRÁMITE O SERVICIO	
TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO	
UNIDAD RESPONSABLE DEL SERVICIO	NOMBRE CIUDADANO DEL TRÁMITE O SERVICIO
FISCALÍA REGIONAL	DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO
TIEMPO DE RESPUESTA	DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO
1 DÍA	SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO QUE PERMITA RECUPERAR UN VEHÍCULO RELACIONADO CON HECHOS DELICTIVOS.
¿CUÁNDO DEBO SOLICITAR EL SERVICIO?	¿QUIÉN PUEDE REALIZARLO?
CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

	Investigación inicial con detenido	CÓDIGO: PFICE/FIR EN-001
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de agosto de 2021	REVISIÓN: 00
	FECHA DE REVISIÓN: Agosto 2021	Página 1 de 6
03/162/ COORDINACIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN		

Responsables

Elaboró	Revisó	Autorizó
Alejandra Santana Mancillas / Auxiliar del Ministerio Público	Rafael Orozco Vargas / Fiscal Regional de Ensenada	Hiram Sánchez Zamora / Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado
Firma	Firma	Firma

1. PROPÓSITO


Establecer criterios generales de actuación al llevar a cabo las diligencias de investigación y judicialización en las Unidades de Investigación con Detenido de la Fiscalía Regional de Ensenada con la finalidad de estandarizar el actuar de los servidores públicos.

2. ALCANCE

- a) Policía aprehensora (DSPM, GESI, GN, AEI)
- b) Agente Estatal de Investigación
- c) Auxiliar del Ministerio Público
- d) Agente de Ministerio Público

3. RESPONSABILIDADES

- 3.1. Es responsabilidad de la Policía aprehensora, el adecuado llenado del formato del Informe Policial Homologado para ser entregado con la debida prontitud al Agente del Ministerio Público, para el inicio del proceso de investigación con detenido.
- 3.2. Es responsabilidad del Auxiliar del Ministerio Público, auxiliar al Agente del Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación.
- 3.3. Es responsabilidad del Agente del Ministerio Público, ordenar las diligencias necesarias dentro de la carpeta de investigación, para el esclarecimiento del hecho y la presunta responsabilidad.
- 3.4. Es responsabilidad del Agente Estatal de Investigación, realizar todos los actos de investigación ordenados por el Agente del Ministerio Público.

	Investigación inicial con detenido		CÓDIGO: PFICE/FIR EN-001
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de agosto de 2021	REVISIÓN: 00	Página 6 de 6
	FECHA DE REVISIÓN: Agosto 2021		
03/162/ COORDINACIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN			

8. ANEXOS



FDIPE-7 5-01-00

[...]

De lo anteriormente precisado, si bien, se otorga manual de servicios del sujeto obligado, este no satisface la solicitud de la persona recurrente, puesto que requiere en específico “Solicito que se me mande copia de todos los manuales de procesos...” situación que el sujeto obligado manifestó el estar en proceso de validación de los manuales que regirán las actuaciones propias de dicho sujeto obligado, por tal motivo no es dable considerar que haya dado cumplimiento a la solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente “pero el que yo busco en específico, es el cual me adjuntaron el servicio de “devolución de vehículo” y el procedimiento denominado “investigación inicial con detenido” resulta **FUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que, la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, deberá ser **MODIFICADA**.

Bajo tal tesitura, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que, no se otorgó lo peticionado por la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00909221**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00909221**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que**

resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/650/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.